



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000017-2023/JUS-TTAIP-PRESIDENCIA

Expediente : 03571-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **FABRIZIO SOLARI BARCO**
Entidad : **CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA – PODER JUDICIAL**
Sumilla : Declara fundado el pedido de abstención

Miraflores, 25 de octubre de 2023

VISTO el escrito N° 07-II-2023/UZB de fecha 25 de octubre de 2023 respecto al pedido de abstención, presentado por el abogado **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del **VISTO**, el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación presentado por **FABRIZIO SOLARI BARCO** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA – PODER JUDICIAL**, de fecha 21 de setiembre de 2023; por considerarse incurso en las causales de abstención reguladas en los numerales 1 y 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS²;

Que, el artículo 14 del mencionado reglamento establece que, “[/]os/las Vocales de las Salas del Tribunal se abstienen de participar en los procedimientos en los cuales identifiquen que se encuentran en alguna de las causales previstas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, o norma que lo sustituya”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 99 de la Ley N° 27444³ señalan que la autoridad debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida:

*“1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
(...)”*

¹ En adelante, Ley N° 27444.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.

³ Antes artículo 97 de la Ley N° 27444.

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”;

Que, el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, establece que la abstención formulada por el Presidente de la Sala⁴ debe ser presentada al Presidente del Tribunal, quien resuelve declarándola fundada o infundada, al día hábil siguiente;

Que, la solicitud de abstención presentada por el señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA** señala que su hermano, el señor Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza, ha sido designado Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de la República⁵, instancia que posee un alcance de tipo nacional, por lo cual considera pertinente promover su abstención del presente procedimiento así como de los que se lleven a cabo contra dicha entidad en su conjunto, en cuanto dure el ejercicio del referido cargo; en ese sentido, se advierte que en el presente caso se configura la causal de abstención prevista en los numerales 1 y 3 del artículo 99 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar dicha solicitud a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento de apelación;

Que, asimismo, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 1.3 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que consagran los Principios de Impulso de Oficio y Celeridad, extender por el periodo en que permanezca la causal invocada los efectos de la presente resolución a todos los procedimientos en los que participe la **CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA** y/o los órganos que dependan de la misma, que sean asignados a la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrada por el señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el pedido de abstención formulado por el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente para resolver el recurso de apelación presentado por **FABRIZIO SOLARI BARCO** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA – PODER JUDICIAL**, de fecha 21 de setiembre de 2023.

Artículo 2.- EXTENDER los efectos de la presente resolución a todos los procedimientos en los que participe la **CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA** y/o los órganos que dependan de la misma, asignados a la Primera Sala integrada por el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA** en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo en que permanezca la causal invocada.

⁴ El vocal Segundo Ulises Zamora Barboza es a la fecha Presidente de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵ Se precisa que el vocal Segundo Ulises Zamora Barboza no ha adjuntado documento que acredite la referida relación laboral; sin embargo, se toma por cierto lo señalado por este en su escrito, ello conforme a lo dispuesto por el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444: “**Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.**” (subrayado agregado)

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Luyo Cruzado', written in a cursive style with a large loop at the end.

VANESSA LUYO CRUZADO

Presidenta

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública